

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno

(2021)

C.E.C.M.C.-2021-0098

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por MARIA LUZ FRANCY LOPEZ RAMIREZ contra JORGE ENRIQUE SALAS SANCHEZ, en consecuencia, se dispone:

1° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

2° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020.

3° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4° Con relación a la prueba testimonial solicitada, deberá indicarse específicamente cuales hechos de la demanda se pretenden probar con cada uno de los testigos. (Artículo 212 del Código General del Proceso).

Reconocer a la Dra. MYRIAM RUTH AMAYA DE CASTIBLANCO, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850ce041b93fa22318ba83d2b5f3d0a48803d1c0fa59f93e351157baaff567eb

Documento generado en 08/03/2021 11:24:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>